

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DEL EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZADOS DURANTE EL PERIODO DE DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2010-2011, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de marzo del año 2010, la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto número 1839, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de marzo del mismo año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: *“El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con las salvedades a que se refieren las siguientes disposiciones transitorias”*.

2. Mediante Decreto 1843, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de abril de 2010, se reformaron los artículos 69, 96, 142, fracción VI, inciso a), párrafos primero y segundo; 148 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los artículos 96, 142, inciso a), primer párrafo y 148 del artículo Tercero Transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010 y se derogan el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VI del artículo 142 y fracción II del artículo 157 del mismo artículo transitorio.

3.- Mediante Acuerdo CG-0004-MAYO-2010 de este Consejo General, dado en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2010, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña a que habrán de sujetarse los precandidatos que participen en un proceso interno para seleccionar a los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, a los de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, según el distrito de que se trate, e integrantes de los Ayuntamientos, según sea el caso; de conformidad al Decreto 1843, artículo segundo transitorio, numeral 148 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.- Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a través de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, es competente para realizar monitoreos del ejercicio de recursos durante el periodo de duración de las precampañas, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción XLIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

II.- De conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

III. En tal virtud, el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

Además este organismo electoral tendrá la facultad de elaborar, administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado, incluyendo en el mismo el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en la Ley de la materia.

IV. El Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, cuenta con 5 Comisiones, entre ellas la de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad al artículo 98 de la Ley Electoral del Estado.

V. De conformidad con el artículo 52 del cuerpo normativo invocado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

....

III...

... c) Vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley;

d) Solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

VI. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, se entenderán como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

VII. De igual forma, dicho artículo señala el concepto de precandidato o aspirante, entendiéndolo a éste como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna.

VIII. Se entenderá por precampaña electoral, de acuerdo con la disposición legal, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados, de acuerdo a sus procesos de selección interna. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva, difundan los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, de conformidad al citado artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

IX. Ahora bien, atendiendo a lo señalado por el Decreto 1843, artículo segundo, numeral 142 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010, mediante el cual se reformó dicho numeral correspondiente al artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 12 de marzo de 2010, las precampañas de los procesos electorales en que se renueven el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Diputados y Planillas de Ayuntamiento, iniciarán el día dos del mes de agosto del año previo a la elección y concluirán el día treinta de septiembre del mismo año.

X. El Partido Político, de conformidad al artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá informar al Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos, lo siguiente:

- I.- La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido, así como el procedimiento de elección respectivo;
- II.- Candidaturas por las que compiten;
- III.- Inicio y conclusión de actividades de precampaña;
- IV.- Tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido;
- V.- Nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña; y
- VI.- El domicilio de los precandidatos, para oír y recibir notificaciones.

XI. Los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 145 de la Ley en comento, cumplirán los siguientes lineamientos:

- I.- Respetar los estatutos, la convocatoria y acuerdos del partido, que se hayan emitido con motivo de la selección de candidatos, así como lo dispuesto en la Ley Estatal Electoral;
- II.- Respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido político;
- III.- Rendir un informe por escrito al partido por el cual desean postularse, en los términos del artículo 149 de la Ley Electoral, respecto del manejo y aplicación de los recursos, el que, a su vez, lo presentará ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.
- IV.- Designar a su representante ante el órgano interno encargado del proceso; y
- V.- Los demás que establezca la propia Ley Electoral.

XII.- De acuerdo al Decreto 1843, artículo segundo, numeral 148 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010, mediante el cual se reformó dicho

numeral correspondiente al artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 12 de marzo de 2010, el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de mayo del año previo a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de cada uno de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por el Instituto para cada elección.

XIII.- En cuanto a la regulación del financiamiento de las precampañas electorales establece el artículo 148 BIS de la Ley Electoral, que el financiamiento de las precampañas será preferentemente privado. Sólo podrá ser público cuando los partidos reserven parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos.

XIV.- Asimismo y de conformidad con el artículo 149 del ordenamiento legal multicitado, el partido político establecerá los plazos en que sus precandidatos rendirán los informes sobre los recursos de que dispongan durante las precampañas, así como su monto, origen, aplicación y destino. El informe que rindan llevará anexa la relación de los donantes a la precampaña electoral.

Los precandidatos llevarán un control detallado del origen, aplicación y destino de los recursos financieros de sus actividades de precampaña, en el que establecerán con claridad la lista nominal de donantes, cantidades y periodos de aplicación de tales recursos. Éstos deberán administrarse a través de una cuenta concentradora que abrirá el partido por cada tipo de elección, de la cual se desprenderán subcuentas por cada precandidato.

XV. Que una de las infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, según el artículo 283 BIS de la Ley Electoral, consiste en exceder el tope de gastos de precampaña, mismo que podrá ser sancionado, de la siguiente manera: I.- Con amonestación pública; II.- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado; y III.- Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

XVI. En tal virtud, el objetivo del monitoreo de recursos, motivo toral del presente acuerdo, es privilegiar la transparencia de los actos de los Partidos Políticos y precandidatos, la rendición de cuentas de éstos ante la ciudadanía, vigilando el cumplimiento de las normas que regulan el origen y destino de los recursos que reciben los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como los topes de gastos de precampaña fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Para tal efecto, la METODOLOGÍA a utilizar para el monitoreo será la siguiente:

1. Se solicitará a los Partidos Políticos, rindan dos informes preliminares por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular registrados para cada tipo de precampaña, respecto a sus ingresos y egresos aplicados durante el periodo de precampaña, los cuales serán rendidos ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

- El primer informe se presentará a más tardar el día 06 de septiembre de 2010 y el segundo informe a más tardar el día 06 de octubre de 2010.
- Se deberá reportar el total de ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad al formato “A”, anexo al presente acuerdo.
- Se deberá reportar los montos que se han erogado en propaganda, gastos operativos de precampaña y en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, de conformidad a los formatos “A” y “A- 1”, anexo al presente acuerdo.
- Se deberá reportar el prorrateo de los gastos centralizados en propaganda, operativos de precampaña y en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, para cada precandidato, según el formato “B”.
- Se deberá anexar la lista de proveedores con los cuales se contrató la difusión de la propaganda en medios distintos a radio y televisión, así como copia de los contratos respectivos.
- Se deberán anexar 2 listados de movimientos bancarios expedidos y sellados por la Institución bancaria correspondiente, uno con corte al 31 de agosto de 2010 y otro con corte al 30 de septiembre de 2010.
- Se deberá anexar copia simple de los cheques expedidos.

2. En su caso, se solicitará a los medios de comunicación distintos a radio y televisión que hayan suscrito el convenio establecido en el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, información respecto a las contrataciones que hayan realizado los Partidos Políticos para la difusión de sus precandidatos durante el periodo de precampaña.
3. Se deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la apertura de las cuentas bancarias, el original y copia fotostática simple de los contratos respectivos, original que será devuelto una vez hecho el cotejo correspondiente, de conformidad al artículo 13 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
4. Concluido el periodo de precampaña, se solicitará información respecto a las cuentas bancarias reportadas por los Partidos Políticos, a través del órgano técnico de la materia del Instituto Federal Electoral, para que éste actúe ante la Comisión Nacional Bancaria, a fin de superar la limitante del secreto bancario, de conformidad al artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el punto número 3 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 4 y 52 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
5. Los resultados específicos del monitoreo serán un instrumento de apoyo para la revisión y elaboración de los dictámenes que elabore la Comisión de Fiscalización

del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto de los informes de precampaña que presenten los Partidos Políticos por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular. Lo anterior, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el origen y destino de los recursos que reciben los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como los topes de precampaña fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 85, 86, 87, 98, 99 fracción XLIV, 102, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículos 11 fracción I y II inciso a) y 30 inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se:

ACUERDA

PRIMERO: se aprueba la metodología para el monitoreo de recursos de los partidos políticos, utilizados durante el periodo de precampaña para el proceso electoral 2010-2011, por parte de la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, descrita en el punto número XVI del capítulo de considerandos.

SEGUNDO: la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos remitirá al consejo general del instituto estatal electoral, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, los resultados específicos del monitoreo.

TERCERO: gírese copia del presente acuerdo a los medios de comunicación distintos a radio y televisión que hayan suscrito el convenio establecido en el artículo 49 de la ley electoral del estado de baja California sur.

CUARTO.- publíquese el presente acuerdo en el boletín oficial del gobierno del estado de baja california sur, así como en la página web del instituto estatal electoral de baja california sur.

QUINTO.- el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado de baja california sur.

SEXTO.- notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

**Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta**

**Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral**

**Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral**

Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral

Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 30 de julio de 2010, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se aprueban la Metodología para el monitoreo del ejercicio de recursos de los partidos políticos utilizados durante el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.*

**INFORME PRELIMINAR RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESO APLICADOS DURANTE
EL PERIODO DE PRECAMPAÑA**

IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO

NOMBRE _____ (1)
 DOMICILIO PARTICULAR _____ (2)
 TELÉFONOS _____ (3)
 PERIODO DE PRECAMPAÑA _____ (4)

I N G R E S O S

	MONTOS (S)	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO		
	ESTATAL	_____ (5)
	NACIONAL	_____ (5)
FINANCIAMIENTO PRIVADO		
APORTACIONES DEL PRECANDIDATO		
	EN EFECTIVO	_____ (6)
	EN ESPECIE	_____ (6)
APORTACIONES DE MILITANTES		
	EN EFECTIVO	_____ (6)
	EN ESPECIE	_____ (6)
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		
	EN EFECTIVO	_____ (6)
	EN ESPECIE	_____ (6)
AUTOFINANCIAMIENTO		_____ (6)
RENDIMIENTO FINANCIERO, FONDOS Y FIDEICOMISOS		_____ (6)
TRANSFERENCIAS		_____ (6)
	TOTAL	_____ (7)

E G R E S O S

	MONTOS (S)
GASTOS DE PROPAGANDA	_____ (8)(*)
GASTOS DE OPERACIÓN DE PRECAMPAÑAS	_____ (9)(*)
GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, DISTINTOS A RADIO Y TELEVISIÓN	_____ (10)(*)
	TOTAL
	_____ (11)

(*) ANEXAR DETALLE POR CADA TIPO DE GASTOS SEGÚN FORMATO A-1

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

 NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO) _____ FIRMA _____ (12)

 NOMBRE (PRECANDIDATO) _____ FIRMA _____ (13)

 NOMBRE (DEL ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DEL PRECANDIDATO). _____ FIRMA _____ (14)

FECHA _____ (15)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "A"
INFORME PRELIMINAR DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO.

- (1) **NOMBRE:** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del precandidato, sin abreviaturas.
- (2) **DOMICILIO PARTICULAR:** Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del precandidato electoral.
- (3) **TELÉFONOS:** Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.
- (4) **PERIODO DE PRECAMPAÑA:** Fecha de inicio y termino de su precampaña.

I N G R E S O S

- (5) **FINANCIAMIENTO PÚBLICO:** El monto de los recursos obtenidos para la realización de la precampaña, por cada uno de los conceptos enunciados.
- (6) **FINANCIAMIENTO PRIVADO:** Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la precampaña, por cada uno de los conceptos enunciados, desglosando en su caso efectivo y especie.
- (7) **TOTAL:** El total de la suma de los recursos aplicados a la precampaña electoral.

E G R E S O S

- (8) **GASTOS DE PROPAGANDA:** Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, espectaculares, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
- (9) **GASTOS DE OPERACIÓN DE PRECAMPAÑA:** Monto total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte del material y personal, viáticos y similares.
- (10) **GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DISTINTOS A RADIO Y TELEVISIÓN:** Monto total de los egresos efectuados durante el periodo de precampaña por concepto de propaganda en medios impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.
- (11) **TOTAL:** El total de la suma de los egresos efectuados durante el periodo de precampaña electoral.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- (12) **NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR:** Nombre y firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el Partido Político.
- (13) **NOMBRE Y FIRMA:** Nombre y firma del precandidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el precandidato cuente con representante financiero.
- (14) **NOMBRE Y FIRMA:** Nombre y firma del administrador de los recursos del precandidato.
- (15) **FECHA:** Fecha de la presentación del informe preliminar de precampaña.

LOGOTIPO
DEL PARTIDO
POLÍTICO

NOMBRE DEL PRECANDIDATO _____

TIPO DE ELECCIÓN _____

TIPO DE GASTO QUE SE DETALLA:

() PROPAGANDA () OPERATIVOS () PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS Y
ELECTRÓNICOS DISTINTOS A RADIO Y TELEVISIÓN

NÚMERO DE LA FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE	NÚMERO Y FECHA DEL CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL GASTO

TOTAL

PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS
 NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO

LOGOTIPO
 DEL
 PARTIDO
 POLÍTICO

NOMBRE DEL PRECANDIDATO _____

TIPO DE ELECCIÓN _____

NÚMERO DE FACTURA	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	CANTIDAD EQUIVALENTE
			TOTALES	<u><u>\$0.00</u></u>		<u><u>\$0.00</u></u>

 NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DEL ORGANO INTERNO